

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ramā Judicial

RADICADO. 2020-00157

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintinueve de julio de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por LUISA FERNANDA CASTAÑEDA, en calidad de representante legal de sus menores hijos DANIELA y EMANUEL VILLEGAS CASTAÑEDA, frente al señor KEVIN MAURICIO VILLEGAS ARBOLEDA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ APLICAR el incremento del IPC a la cuota alimentaria y al concepto de vestuario del año 2019, y al esta variar la del 2019, también deberá modificar la cuota del año 2020.

SEGUNDO: DEBERÁ ACLARAR a través de la relación de los dineros causados mes a mes desde que se generó la obligación, los aportes en caso de haberse realizado, si fueron totales o parciales y lo adeudado final mes a mes, a fin de conocer el origen del dinero que solicitan sean cobrado.

TERCERO: DEBERÁ INDICAR si frente a los meses no relacionados en la tabla como son abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, el pretendido ejecutado realizó los pagos correspondientes de manera total o parcial.

CUARTO: DEBERÁ SEÑALAR, mes a mes el cobro de los subsidios de los aún menores de edad, por parte de su progenitora, y en caso de no haberlos realizado indicar los meses y los motivos, en tanto así quedó dispuesto en el acta de conciliación.

QUINTO: DEBERÁ CORREGIR, el valor del cobro de las mudas de ropa porque en el acta de conciliación quedó establecido tres mudas de ropa por cada hijo en cada año, una en junio, otra en diciembre y otra en su cumpleaños, cada una por un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), y aparece cobros en junio y diciembre por seiscientos mil pesos (\$600.000); también deberá indicar si el señor Villegas Arboleda, realizó los

aportes de vestuario de la fecha de cumpleaños de cada uno de los niños, toda vez que no aparecen relacionados en la tabla; así mismo, le deberá aplicar el incremento del IPC, conforme el acápite de acuerdos, en el aspecto de vestuario del acta de conciliación.

Se tendrá como apoderado de la señora LUISA FERNANDA CASTAÑEDA, al abogado HAROL SMIT OCAMPO VALENCIA, con Tarjeta Profesional No. 262.434 del Consejo Superior de la Judicatura.

MANUEL QUIROGA MEDINA

PRIMERO: DEBERÁ APLICAR JUEZA ALICIA JUEZ AL INCREMENTO DEL IPC A LA CARGA

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría	
del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
SECRETARÍA	

SEGUNDO: DEBERÁ APLICAR JUEZA AL INCREMENTO DEL IPC A LA CARGA

TERCERO: DEBERÁ APLICAR JUEZA AL INCREMENTO DEL IPC A LA CARGA

CUARTO: DEBERÁ APLICAR JUEZA AL INCREMENTO DEL IPC A LA CARGA

QUINTO: DEBERÁ APLICAR JUEZA AL INCREMENTO DEL IPC A LA CARGA